"CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"

No. MG-040/2020

Nosotros, ANA GABRIELA VÁSQUEZ DE LÓPEZ, (…); actuando por delegación en nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, con base al Acuerdo Número DIECIOCHO, y DIECIOCHO BIS emitidos por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de febrero de dos mil veinte, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo sucesivo también denominada LACAP, y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General de la República; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, y en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, (…), actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria (…), personería que acredito con: I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil

**La versión de este documento reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

trece, ante los oficios Notariales de Rolando Mauricio Carrillo Castillo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, de la cual consta que la denominación de la sociedad es como se ha indicado, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra la venta, reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y paites de toda marca, así como el arrendamiento de toda clase de equipos de oficina y en general de toda clase de bienes muebles o inmuebles; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces; que en la misma fue electa la primer Administración de la sociedad, por lo que fui electo como Administrador Único Propietario de la misma, para un período de siete años y, II) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, en el sentido que por error involuntario en la cláusula XXIII) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION: Se manifestó

equivocadamente el nombre del Administrador Único Propietario como Eugenio Alejandro Valencia, siendo el nombre correcto Eugenio Alejandro Valencia Flores; escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIEN del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día nueve de enero de dos mil quince, por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara el presente instrumento; que en adelante me denominare EL CONTRATISTA, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", y en lo resuelto en la Resolución de Adjudicación, Número CINCUENTA, de fecha diez de julio del año dos mil veinte, emitida por el designado ministerial para adjudicar Julio Enrique Ochoa Vasconcelos, dándole cumplimiento al Acuerdo Número VEINTIOCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha diez de marzo de dos mil veinte, convenimos en celebrar el siguiente

contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLAUSULA PRIMERA; OBTETO DEL CONTRATO; EL

CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Servicio de Arrendamiento de 21 máquinas fotocopiadoras, cuya ubicación y detalle de número de copias es de conformidad al siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | Oficina y ubicación | EDIFICIO  NIVEL | ítem  01 | Item  02 | Item  03 | Copiado  mensual |
| 1 | DESPACHO VICEMINISTRO | NIVEL 14 | X |  |  | 5,000 |
| 2 | GERENCIA GENERAL | NIVEL 13 | X |  |  | 5,000 |
| 3 | COMUNICACIONES | NIVEL 13 | X |  |  | 5,000 |
| 4 | INFRAESTRUCTURA | NIVEL 11 | X |  |  | 5,000 |
| 5 | UACI | NIVEL 8 |  | X |  | 10,000 |
| 6 | DIRECCION DE ESP. PUBLICOS Y TELEVISION | NIVEL 5 | X |  |  | 5,000 |
| 7 | PROTECCION CIVIL | NIVEL 4 | X |  |  | 8,000 |
| 8 | AUDITORIA INTERNA | NIVEL 3 | X |  |  | 5,000 |
| 9 | DIRECCION DE ADMINISTRACION | NIVEL 2 | X |  |  | 7,000 |
| 10 | DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS | NIVEL 7 | X |  |  | 5,000 |
| 11 | DIRECCION JURIDICA | NIVEL 6 | X |  |  | 5,000 |
| 12 | DIRECCION DE DESARROLLO TECNOLOGICO | NIVEL 3 | X |  |  | 5,000 |
| 13 | UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL | NIVEL 9 |  | X |  | 15,000 |
| 14 | UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (Dirección) | NIVEL 9 | X |  |  | 15,000 |
| 15 | DIRECCION DE RRHH (DEPTO GESTION) | NIVEL 7 | X |  |  | 5,000 |
| 16 | UACI (Dirección) | NIVEL 8 | X |  |  | 5,000 |
| 17 | ALMACEN GENERAL | NIVEL 1 | X |  |  | 5,000 |
| 18 | DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL | NIVEL 10 | X |  |  | 5,000 |
| 19 | DIRECCION GENERAL DE ONG'S (dirección) | NIVEL 2 | X |  |  | 5,000 |
| 20 | DIRECCION GENERAL DE ONG'S (Depto. Jurídico) | NIVEL 2 | X |  |  | 5,000 |
| 21 | DESPACHO MINISTERIAL | NIVEL 14 |  |  | X | 6,000 |
| TOTALES | |  | 18 | 2 | 1 | 136,000 |

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el

presente instrumento, los Términos de Referencia y demás documentos contractuales, así como las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este

Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o incumplimientos en la ejecución de éste. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación, número CINCUENTA, anteriormente relacionada; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) El Acuerdo de Administrador de Contrato número CUARENTA Y DOS de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de prestación del servicio objeto del presente Contrato será previa emisión de la Orden de Inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total que se adjudicó es de HASTA DIEZ MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$10,600.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), siendo cada cuota mensual adjudicada por un monto de hasta UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $1,632.00) correspondiente a 136,000 copias a un valor de US $0.012 cada una, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dichas cuotas mensuales serán pagaderas mensualmente según los meses que efectivamente se preste el servicio y de acuerdo a la presentación de cada una de las actas de recepción del servicio, a través de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo de TREINTA (30) días después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Unidad Financiera Institucional) y el Acta de Recepción del Servicio, debidamente filmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista. Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la

prestación de servicios y/ o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX- 2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el Uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El contratista deberá garantizar que el equipo arrendado sea según las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, y no presentar deterioro ni calentamiento. El Contratista garantizará que el equipo arrendado se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, garantizando el servicio de mantenimiento preventivo una vez al mes. El servicio además de la entrega incluirá la debida instalación para el uso óptimo de los equipos. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, de conformidad a las siguientes condiciones: a) el servicio incluye el suministro de TONER para las maquinas arrendadas, sin que tengan ningún costo extra para el Ministerio; b) Los equipos cuentan con Software para administrar la cantidad de copias por usuarios, con la restricción que se definan por cada área de trabajo, de preferencia que sea administrador por un usuario administrador del sistema; c) El estado de los equipos se encuentra en forma óptima para su funcionamiento y al presentar una falla será reparada de forma inmediata en plazo no mayor de cuatro horas

dichas reparaciones solventaran por completo las fallas que presenten los equipos, sin sustituir piezas en mal en estado o mal funcionamiento quebradas o deterioradas; d) En caso de fallas graves o reiteradas en los equipos, serán sustituidos por otro con la misma capacidad o superior y en óptimas condiciones de funcionamiento en un plazo no mayor a tres días hábiles; y e) el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial podrá adicionar equipos en arrendamiento sin exceder el presupuesto disponible durante la ejecución del contrato con la finalidad de suplir futuras necesidades. CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de la prestación del servicio objeto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato, con copia a la UACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Por medio del Administrador de Contrato se dará seguimiento al cumplimiento del mismo por parte de EL MINISTERIO, efectuando directamente los reclamos al CONTRATISTA en caso de incumplimiento y además dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo con lo establecido en la LACAP.CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de UN MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,060.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente hasta un mínimo de siete meses, contados a partir de la notificación del contrato. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y DOS, anteriormente citado, estará a cargo del Ingeniero

ISMAEL EDUARDO LOPEZ, Director de Desarrollo Tecnológico, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación e instructivos pertinentes, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen.

CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP, y se atenderá asimismo lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83- B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el Art. 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en él inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comimicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el Art. 84 del RELACAP. En los demás casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP.CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador: CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sanciona torio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, Avenida Maximiliano Hernandez Martínez Sur, Número cuarenta y cuatro, Colonia Bernal. San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.

EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES EL CONTRATISTA

ANA GABRIELA VASQUEZ DE LOPEZ

EL MINISTERIO